



## **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE SANTA POLA**

### **Texto del articulado del Consejo Local de Deportes**

#### **TITULO I.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES**

**Artículo 1º.- Definición y naturaleza.**

**Artículo 2º.- Sede social.**

**Artículo 3º.- Ámbito de actuación**

**Artículo 4º.- Funciones**

#### **TITULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES**

##### **Capítulo I.- De los miembros del Consejo.**

**Artículo 5º.- Composición, nombramiento y duración del mandato.**

**Artículo 6º.- Nombramiento de los miembros**

**Artículo 7º.- Causas de cese**

##### **Capítulo II.- De las funciones de los órganos del Consejo.**

**Artículo 8º.- Funciones de la Presidencia del Consejo.**

**Artículo 9º.- Funciones del Vicepresidente del Consejo Local de Deportes.**

**Artículo 10º.- La Secretaría del Consejo.**

##### **Capítulo III. Del Funcionamiento del Consejo.**

**Artículo 11º.- Funcionamiento del Consejo.**

**Artículo 12º.- Adopción de acuerdos.**

**Artículo 13º.- Comisiones o Grupos de Trabajo.**

**Artículo 14º.- Logotipo e identificación.**

**Artículo 15º.- Régimen económico.**

**Artículo 16º.- Evaluación del funcionamiento del Consejo.**

#### **TITULO III.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE SANTA POLA**

**Artículo 17º.- Motivos de disolución.**

#### **DISPOSICIONES FINALES.**



## **TITULO I.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES.**

### **Artículo 1º.- Definición y naturaleza.**

El Consejo Municipal de Deportes de Santa Pola se constituye al amparo del artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Consejo Local de Deportes de Santa Pola es un órgano complementario del Ayuntamiento de Santa Pola, adscrito a la Concejalía de Deportes, que se crea con carácter consultivo y permite la participación ciudadana con el fin de coordinar la representatividad de los ciudadanos, propiciar zonas de debate, establecer los cauces necesarios que permitan la comunicación a los colectivos sociales vinculados al deporte en nuestra localidad ser participes en las políticas públicas que el Ayuntamiento tiene encomendadas para la promoción, coordinación y regulación del deporte y la actividad física.

Igualmente el Consejo Local de Deportes tiene como objetivos:

- a) Garantizar el derecho de los ciudadanos de Santa Pola a conocer y practicar libre y voluntariamente la actividad física y deporte, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna
- b) La defensa del deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social.
- c) La consideración del deporte como elemento de integración social y ocupación del tiempo libre.
- d) La promoción del deporte base y el deporte popular.
- e) La promoción de la práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

### **Artículo 2º.- Sede social.**

El Consejo Local de Deportes tendrá su sede en el Ayuntamiento de Santa Pola, situado en la Plaza de la Constitución, 1.

### **Artículo 3º.- Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial del Consejo Local de Deportes de Santa Pola corresponde al término municipal de Santa Pola.

### **Artículo 4º.- Funciones.**

El Consejo Local de Deportes, adscrito a la Concejalía de Deportes como órgano consultivo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar la promoción del deporte y propiciar su expansión entre la población.



- b) Recoger las iniciativas del sector deportivo local y ser el órgano interlocutor de los deportistas y dirigentes de las entidades que representan con el Ayuntamiento de Santa Pola y, de este modo, propiciar la existencia de mecanismos necesarios para facilitar la información ciudadana en relación de políticas públicas en materia deportiva.
- c) Orientar, como órgano consultivo, a la concejalía de Deportes en la planificación de temas relacionados con el deporte local.
- d) Participar en actividades que mantengan relación con la Educación Física y los deportes del Consejo Superior de Deportes, Consell Valencià de l'Esport y la Diputación pertinente.
- e) Proponer y asesorar en los programas de actuación municipal enfocados hacia el desarrollo del deporte local.
- f) El Consejo Local del Deporte de Santa Pola, con ánimo de estimular y fomentar la práctica del deporte y premiar a quien destaque en este ámbito, celebrará anualmente un acto de reconocimiento público a todos aquellos deportistas que hayan destacado en cada modalidad deportiva durante la temporada anterior. Los galardonados con estos reconocimientos se darán a conocer en la Gala Anual del Deporte.
- g) Efectuar propuestas, especialmente en materia de subvenciones y ayudas a la práctica deportiva con el fin de promocionar diferentes programas y actuaciones en materia deportiva, manteniendo una postura activa en los presupuestos de participación ciudadana.
- h) Elaborar anualmente un informe proponiendo las medidas que considere adecuadas para mejorar la promoción y participación deportiva; el mantenimiento, modificación y las necesidades de nuevas instalaciones con un orden de prioridad; y la prevención de accidentes en las instalaciones y otras zonas de actividad deportiva.
- i) Participar y asesorar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.
- j) Fomentar entre las entidades deportivas la programación y organización de competiciones, seminarios y jornadas de formación.

## **TITULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.**

### **Capítulo I.- De los miembros del Consejo.**

#### **Artículo 5º.- Composición, nombramiento y duración del mandato.**

Los vocales, que serán el conjunto de los miembros titulares del Consejo, dispondrán de voz y voto individual, no transferible, excepto el secretario, que solo dispondrá de voz pero sin voto. Puede designarse un suplente por cada titular. Todos los miembros del Consejo Local de Deportes cesarán cuando finalice la legislatura.

El Consejo Local de Deportes tendrá la siguiente composición:

- Presidente del Consejo: El Alcalde-Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Pola.
- Vicepresidente: Concejal Delegado o concejala delegada de Deportes.
- Secretario: Técnico Medio en Deportes del Ayuntamiento de Santa Pola.
- Un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento de Santa Pola.



- Vocales suplentes designados por cada grupo municipal.
- Un representante de los trabajadores de las instalaciones deportivas municipales.
- Representación de un vocal por cada entidad, clubes y asociaciones deportivas activas que figuren en el registro municipal de asociaciones deportivas.
- Un representante de Educación Física de los colegios de primaria de la localidad, designado por y entre los mismos.
- Un representante de Educación Física de los institutos de secundaria de la localidad, designado por y entre los mismos.

La composición será paritaria entre hombres y mujeres, en la medida de lo posible.

Asimismo podrán ser citados con calidad de asesores, con voz pero sin voto, otras personas que, por su formación, actividad o experiencia dentro del campo del deporte se considere que puedan realizar una aportación importante para el funcionamiento del Consejo. Serán escogidas, en su caso, por consenso de los miembros natos del Consejo, y asistirán únicamente a las reuniones a las que sean convocadas.

La duración del mandato de los cargos elegibles será de cuatro años y su renovación coincidirá con la Corporación Municipal.

Toda persona elegida democráticamente cesará de su cargo cuando así lo requieran sus electores. Las vacantes se reemplazarán por el mismo proceso democrático y el miembro de nueva elección ocupará su cargo hasta el siguiente periodo de renovación.

#### **Artículo 6: Nombramiento de los miembros.**

El nombramiento de los miembros del Consejo lo realizará el alcalde–presidente a propuesta de los colectivos, que escogerán democráticamente sus representantes. El alcalde trasladará al Pleno del Ayuntamiento este nombramiento.

#### **Artículo 7: Causas de cese.**

7.1. Se perderá la condición de miembro del Consejo por los siguientes motivos:

- a) Voluntad propia de la entidad o persona física
- b) Disolución de la asociación a la que representa o causar baja en el registro municipal de asociaciones.
- c) Pérdida de algunas de las condiciones para acceder a ser vocal del Consejo.
- d) La falta de asistencia sin justificar a dos sesiones seguidas o tres no consecutivas del pleno del Consejo.
- e) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y/o la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
- f) Realización de actividades, conductas o manifestaciones contrarias a los objetivos y principios del Consejo.



7.2. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno a propuesta de la Presidencia, que en el supuesto contemplado en el punto d) podrá iniciar procedimiento para darlos de baja. A este efecto, serán requeridos para que ratifiquen por escrito su voluntad de pertenecer a este Consejo y de participar en sus actividades, debiendo asistir a la siguiente sesión plenaria que se convoque. En caso contrario, se les dará de baja. El cese por los supuestos contemplados en los puntos e) y f) deberá aprobarse por la mayoría absoluta de las vocalías del Consejo.

7.3. Las personas, asociaciones o colectivos que sean excluidos del Pleno por cualquiera de los motivos arriba señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde su exclusión definitiva.

7.4. En caso de causar baja alguna de las entidades, se dará cuenta al Consejo.

## **Capítulo II.- De las funciones de los órganos del Consejo.**

### **Artículo 8º.- Funciones de la Presidencia del Consejo.**

Las funciones derivadas de la Presidencia del Consejo serán:

- Representar el Consejo Local de Deportes en actos institucionales.
- Convocatoria y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Decidir el empate con el voto de calidad.
- Fijar el orden del día y moderar los debates.
- Llevar a cabo los acuerdos del Consejo, otorgando y firmando a tal efecto toda clase de documentos

### **Artículo 9º.- Funciones del Vicepresidente del Consejo Local de Deportes.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en cualquiera de los actos correspondientes al Presidente, bien por ausencia de éste o por delegación.

### **Artículo 10º.- La Secretaría del Consejo.**

La Secretaría del Consejo Local de Deportes estará desempeñada por el Técnico Medio en Deportes del Ayuntamiento de Santa Pola o persona en quien delegue y le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.
- d) Desarrollar cuantas funciones y tareas de orden técnico en materia deportiva le sean encomendadas por la Presidencia y sean inherentes a la condición de secretario del Consejo.



### **Capítulo III. Del Funcionamiento del Consejo.**

#### **Artículo 11º.- Funcionamiento del Consejo.**

1.- Forman el Consejo Local de Deportes todos sus miembros descritos en el artículo 5 con carácter general y, en consecuencia de la finalidad primordial del Consejo Local de Deportes como espacio de participación, se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas locales en materia deportiva.

Específicamente, le corresponden al Consejo las funciones citadas en el artículo 3.

2.- El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo una vez al año, si bien podrá realizar sesiones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de más de un tercio de sus miembros.

3.- Las convocatorias de las sesiones con el orden del día, deberán ser recibidas por los miembros del Consejo con siete días de antelación. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Para la celebración de la sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus miembros y en todo caso la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya y del Secretario.

Si no existe el quórum necesario la sesión se celebrará en segunda convocatoria media hora después con los asistentes efectivos.

#### **Artículo 12º.- Adopción de acuerdos.**

1. El Consejo quedara válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quien legalmente les sustituyan.

2.- Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos fijados en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto y se acuerde por mayoría su inclusión en el orden del día.

3.- Todos los acuerdos se adoptaran por la mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

4.- Los miembros del Consejo podrán formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.

#### **Artículo 13º.- Comisiones o Grupos de Trabajo.**

El Consejo Local podrá proponer la creación de Comisiones o Grupos de Trabajo para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.

Las Comisiones o Grupos de Trabajo estarán integradas por quienes designe el Consejo o mediante propuesta de algunos de sus miembros, aceptada por mayoría.



Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes o propuestas, que deberán ser trasladadas al Consejo por el coordinador elegido entre sus miembros.

#### **Artículo 14º.- Logotipo e identificación.**

En todos los actos de difusión y promoción municipal de actuaciones o actividades deportivas aparecerá la referencia de la identificación “Consejo Local de Deportes” / “Consell Local d’Esports” junto a la de Concejalía de Deportes o Ayuntamiento de Santa Pola.

En caso de crearse un logotipo propio para el Consejo Local de Deportes, se convocará su diseño mediante concurso público.

#### **Artículo 15. Régimen económico.**

Como el Consejo Municipal de Deportes dependerá del Ayuntamiento de Santa Pola, no tendrá bienes propios, ni capacidad legal para contratar o establecer convenios con otras entidades.

#### **Artículo 16. Evaluación del funcionamiento del Consejo.**

Se evaluará de forma participativa y anual el funcionamiento del Consejo, analizando los objetivos, funciones, composición y dinámica del mismo.

Esta evaluación se realizará de manera coordinada con el área de Participación Ciudadana. Visto el resultado de esta evaluación, se podrán proponer las modificaciones pertinentes, que deberán ser aprobadas por el Pleno del Consejo y tratadas según lo establecido en la disposición adicional del presente Reglamento.

### **TITULO III.- MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LA LOCALIDAD DE SANTA POLA.**

#### **Artículo 17º.- Motivos de modificación y disolución.**

##### 1.- Modificación.

La modificación total o parcial de las bases para la constitución del Consejo Local de Deportes corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola.

##### 2.- Motivos de disolución:

- 1.- Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Santa Pola.
- 2.- Por orden judicial firme.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**



**AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**  
*AJUNTAMENT DE SANTA POLA*

Cultura, Sanidad y Bienestar Social  
*Cultura, Sanitat i Benestar Social*

---

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – [www.santapola.es](http://www.santapola.es)

**Primera.-** La interpretación y aplicación de la presente normativa corresponderá al órgano municipal competente. En lo no previsto en esta normativa, será de aplicación las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

**Segunda.-** La presente normativa entrará en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**Tercera.-** Una vez se produzca la entrada en vigor de la normativa presente, el equipo de gobierno municipal dispondrá de un plazo de cuatro meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Local de Deportes.